

PÚBLICO

C.P. ANC. ORD. N° 12.600/137/ VRS.

DISPONE INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MANIOBRAS DE TRANSFERENCIA DE PRÁCTICOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE ANCUD.

ANCUD, 31 de Diciembre de 2020

VISTO; lo establecido en el D.S. (M) N.º 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, en los artículos N.º 308 y siguientes; el D.F.L. (H) N.º 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. Y M.M.; en el D.L. (M) N.º 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el Reglamento de Practicaje y Pilotaje, D.S. (M) N.º 397, del 8 de mayo de 1985, la Circular D.G.T.M Y M.M. Ord. O-80/011, de fecha 10 de septiembre de 2003, “Fija características de construcción, equipamiento, inspección y pruebas, que deben cumplir las embarcaciones que se destinan a la transferencia de prácticos”, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

Que, toda nave chilena o extranjera que navegue por aguas interiores de la República, por el Estrecho de Magallanes o que efectúe cualquier maniobra en los puertos de Chile, sin tener habilitado su Capitán para esto, deberá utilizar Prácticos chilenos, Oficiales o Autorizados.

Las funciones de los Prácticos a bordo estarán sujetas a la autoridad del capitán de la nave, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación marítima vigente, siendo uno permanente asesor durante las maniobras y la conducción de la derrota de una nave.

Las Conclusiones del Informe Técnico de cruce Canal de Chacao con Naves Chiperas, de fecha 10 de marzo 2014 emitido por la Oficina de Prácticos de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

Se entenderá por estación de Transferencia de práctico de Ancud, el sector delimitado en la carta de navegación, donde se embarcarán o desembarcarán los Prácticos de canales o los Prácticos locales dependientes de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

Los Prácticos designados para cumplir una comisión de practicaje o pilotaje, se deberán embarcar o desembarcar en la correspondiente estación de transferencia, debiendo realizar esta maniobra conforme a las instrucciones impartidas en la presente Resolución.

Al iniciar el pilotaje y en conjunto con el con el capitán de la nave, (efectuarán el check list de la nave de intercambio de información Buque – Prácticos y se tomará conocimiento del Pilot Card) elaborarán un formulario de verificación (check list), dejando estipuladas las condiciones operativas en que se encuentran los sistemas y equipos de la nave.

Para los efectos de cobro, el pilotaje iniciará con la presentación del o los prácticos designados en la Capitanía de Puerto de Ancud al momento firmar el Libro de Maniobras (bitácora) correspondiente, debiendo dejar registrado la hora de presentación.

RESUELVO :

1.- **AUTORIZASE**, a la embarcación de transferencia de Prácticos a operar con hasta una milla fuera de los límites del puerto y en condición de puerto cerrado, además de cumplir con los parámetros y/o límites establecidos, considerando que la estación se encuentra en cercanías de los límites de la Bahía de Ancud.

2.- **DISPÓNGASE**, las siguientes medidas de operación en consideración a la información que se detalla:

a) la estación de transferencia de prácticos de canales se encuentra en un área delimitada por los siguientes puntos geográficos:

- 1) Lat. 41°47'00" S, Long. 73°51'37"W.
 - 2) Lat. 41°47'00" S, Long. 73°49'11"W.
 - 3) Lat. 41°48'18" S, Long. 73°51'21"W.
 - 4) Lat. 41°48'18" S, Long. 73°49'28"W.
- (Carta de referencia: SHOA N.º 7210).

b) Parámetros Límites para las Maniobras:

Maniobra	Embarco	Desembarco
Eslora Máx.	230 Mts.	230 Mts.
Calado Máx.	11 Mts.	11 Mts.
Douglas	3 (1,25 mts.)	3 (1,25 mts.)
Beaufort	6 (22-25 nds.)	6 (22-25 nds.)

- c) Para la ejecución de las maniobras de transferencia, el Patrón de la lancha y los Sres. Prácticos, deberán dar cumplimiento a los parámetros establecidos en la presente resolución, sin embargo, su realización será resuelta finalmente de mutuo acuerdo entre los prácticos comisionados y el patrón, para lo cual deberán evaluar las condiciones de viento mar en la zona de transferencia, las que deberán permitir la ejecución de dicha acción en forma segura.
- d) Las escalas de transferencia deberán ser revisadas en su operatividad y seguridad antes de realizar el embarque o desembarque, bajo la dirección, u control de un oficial de la nave, exigencia que deberán ser cumplida en presencia de los prácticos comisionados.
- e) Una vez a bordo y antes de iniciar la navegación del Canal Chacao, los Prácticos realizarán la verificación de equipos y las capacidades generales de la nave debiendo informar a la Capitanía de Puerto de Ancud, toda novedad que pueda afectar a la seguridad de la navegación, en forma directa o por medio de las respectivas agencias de naves, antes y/o después de la transferencia.

- f) En el caso de que la nave solicite fondear por fuerza mayor en el área, el Capitán de Puerto, previo análisis de la situación, dispondrá el embarco o permanencia de los prácticos a bordo, debiendo presentar la asesoría correspondiente a dicha maniobra y durante la permanencia en dicho sector.
 - g) Independiente de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, el Capitán de Puerto, de acuerdo al artículo 91 de la ley de Navegación y las atribuciones que le entrega la reglamentación marítima vigente, tendrá la facultad de modificarlas o adoptar medidas especiales, cuando se pudiese ver afectada la seguridad de las personas y de nave.
 - h) Las naves Chiperas, considerando el informe técnico emitido por la oficina de practica de la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorandum N°12.600/68 del 18 noviembre de 2020, que por sus características especiales de maniobrabilidad diferente a cualquier otro tipo de buques, no siendo adecuada para efectuar navegación por canales sinuosos y con corrientes intensas, tal como es el Canal de Chacao e inmediaciones, debido a sus poca capacidad de maniobra y a su gran obra muerta expuesta al viento a su obra viva expuesta a corriente, deberán efectuar las maniobras de transferencias de prácticos en el sector de Laitec.
 - i) Previo al embarque y posterior desembarque, los prácticos deberán presentarse a la Capitanía de Puerto de Ancud, objeto completar el Libro de Maniobras (bitácora), y entregar novedades al Capitán de Puerto y Jefe de Guardia en horas inhábiles si las hubiere y según corresponda.
 - j) La suspensión de las maniobra por malas condiciones meteorológicas u otro motivo, se registrará en el Libro de Control de Maniobra (bitácora), existente en la Capitanía de Puerto de Ancud.
 - k) Toda solicitud de zarpe, fondeo, traslado de práctico, etc., deberá ser solicitada directamente por el Capitán de la Nave o gerente respectivo.
- 3.- **DEROGASE**, sin efecto resolución C.P. ORD. N.º 12.600/78/ Vrs de fecha 31 de Marzo de 2014.

- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en la página WEB de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina mercante, para su conocimiento y cumplimiento.

ORIGINAL FIRMADO

MIGUEL ÁNGEL BRAVO VERA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITANÍA DE PUERTO DE ANCUD

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M.
- 2.- D.S. y O.M.
- 3.- G.M. CASTRO.
- 4.- ARCHIVO.